

INFORME DE SECRETARÍA

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Alcalde Presidente, Expediente Gestiona 580/2025, y de lo establecido en el artículo 3.3 d) 1. del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, la Funcionaria que suscribe tiene a bien emitir el siguiente informe respecto a la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa de recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos del Ayuntamiento de Fargas.

PRIMERO. La propuesta de modificación de la Ordenanza fiscal Reguladora de la tasa de recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos del Ayuntamiento de Fargas se circunscribe al régimen jurídico de aprobación de ordenanzas fiscales establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que prevé, asimismo, la posibilidad de que las mismas sean modificadas.

Así, la modificación de ordenanzas fiscales se somete a las especialidades previstas en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y con carácter general, a las reglas y principios que rigen los procedimientos de aprobación de ordenanzas u otras disposiciones de carácter general.

En atención a ello y a la potestad reglamentaria conferida a las Entidades Locales por el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, será posible establecer y exigir tributos a través de sus propias Ordenanzas fiscales, atribución que viene conferida al Pleno, conforme dispone el artículo 22.2.d) de la citada Ley.

La modificación de ordenanzas fiscales se encuadra en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida en el artículo 106 de Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y cuyas normas o condiciones vienen dispuestas por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así que la modificación de ordenanzas fiscales deberá hacerse con arreglo a dichas exigencias.

La iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.



SECRETARIA
TRA

La iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico. Cuando en materia de procedimiento administrativo la iniciativa normativa establezca trámites adicionales o distintos a los contemplados en esta Ley, éstos deberán ser justificados atendiendo a la singularidad de la materia o a los fines perseguidos por la propuesta.

SEGUNDO. Legislación aplicable:

- Artículos 15 al 19 y 104 al 110 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Artículos 22.2.d), 47.1, 49, 106 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Artículos 128 al 131 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERO. Procedimiento:

Teniendo en cuenta la referida normativa, se considera que el procedimiento adecuado para la modificación de la Ordenanza fiscal Reguladora de la tasa de recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos del Ayuntamiento de Fargas es el siguiente:

A. Se presenta por la tesorería municipal propuesta de proyecto de modificación de la ordenanza fiscal pudiendo ser ésta, parcial o integral.

B. Por Providencia de Alcaldía o de la Concejalía de Hacienda se incoa el expediente y se solicita la realización de los trámites necesarios para la aprobación de la modificación de la ordenanza fiscal propuesta.

C. Por la Secretaría se emitirá informe jurídico en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo, comprobándose la viabilidad y legalidad del proyecto propuesto de acuerdo con la normativa que resulta de aplicación, así como con las reglas internas, que, en su caso, tenga aprobadas la Entidad en sus reglamentos orgánicos.

D. Informada la legalidad del proyecto propuesto y su adecuación a la legislación, se emitirá informe de Intervención en el que se evaluarán, tanto la incidencia económico-financiera de la modificación, como el cumplimiento de la normativa aplicable y en particular, los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

E. Suscritos los informes anteriores y adaptado, en su caso, el proyecto a las observaciones que los mismos pudieran comprender, se redactará propuesta de resolución que junto con el resto del expediente completo, y previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, se podrá incluir en el orden del día de una sesión del Pleno para la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal Reguladora de la tasa de recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos del Ayuntamiento de Fargas.



SECRETARIA
TRA

El órgano competente es el Pleno de la Entidad Local, de acuerdo con el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. El acuerdo se adoptará por mayoría simple, tal como establece el artículo 47.1 del mismo texto legal.

F. Aprobada provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal, se somete el expediente a información pública en el tablón de anuncios de la entidad y en el Boletín Oficial de la Provincia durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta entidad.

G. Finalizado el periodo de información pública, se adopta el Acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones presentadas y la redacción definitiva de la Ordenanza. En el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de Acuerdo plenario.

H. El Acuerdo de aprobación definitiva (*expreso o tácito*) y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto se publica en el tablón de anuncios de esta entidad y en el Boletín Oficial de la Provincia, momento en el cual entrará en vigor.

Dicho Acuerdo de aprobación definitiva deberá notificarse a aquellos interesados que hubieran presentado alegaciones y estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta entidad.

CUARTO. Examinada el informe propuesta de la Tesorera Municipal de fecha 9 de septiembre de 2025, y la Propuesta de la Concejalía de Hacienda, y de acuerdo con la legislación aplicable, la funcionaria que suscribe informa favorablemente la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa de recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos del Ayuntamiento de Fargas.

Es todo cuanto tengo el honor de informar, sin perjuicio de la superior decisión de la Autoridad competente.

En la Villa de Fargas, a la fecha de la firma al margen.

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo. D^a. Teresa Reyes Alves
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

